CONTRATO DE SERVICIOS

SERVICIOS JURÍDICOS (Expediente Nº1/2017)

En Teulada, a 17 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Joaquín Vallés García, con DNI 52.788.033-C, actuando en su calidad de Gerente de la compañía pública municipal "TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L.", con CIF B54425376, domicilio en Teulada-Moraira en la Ctra. Moraira a Teulada nº 51, empresa participada al cien por cien en su capital social, por el Ayuntamiento de Teulada. Se encuentra especialmente facultado para este acto, su condición estatutaria de Gerente. En adelante, la COMPAÑÍA MUNICIPAL.

De otra parte, Don Mario Tomás Valero, con DNI 24.342.302-E, en su calidad de administrador de la compañía mercantil "ANRUBIA & TOMAS ABOGADOS, C.B.", con CIF E-96.329.222, domiciliada en Valencia en Paseo de Alameda nº 63-5º-15ª, en adelante, la SUMINISTRADORA. La acreditación de la capacidad de esta parte para formalizar el presente contrato, y a la que se refiere el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, consta en el Expediente de Contratación Nº 1/2017.

EXPONEN

- I. Que la compañía municipal, se encuentra sujeta en materia de contratación, a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de conformidad con lo que señala su artículo 3.3. Más específicamente, la compañía municipal, se encuentra sometida en sede de contratación a dicha norma, respecto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción.
- II. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de la LCSP, la compañía municipal sometió la preparación de la presente contratación, al Procedimiento Abierto regulado en los artículos 157 y siguientes, tramitándose a tal efecto bajo la Referencia Nº 1/2017.
- III. Que en fecha 13 de febrero de 2017, se reunió el Órgano de Contratación para la apertura de ofertas y valoración de las mismas, resolviendo que la oferta que se consideraba económicamente más ventajosa, fue la realizada

por ANRUBIA & TOMAS ABOGADOS, C.B. por un Precio de 4.800,00 €/año + IVA (21%), por un periodo de 3 anualidades completas.

- IV. Que la normativa vigente en materia de Contratos de Sector Público, que rige la presente adjudicación, dispone que la oferta más ventajosa económicamente, determinará la adjudicación, no correspondiéndose, necesariamente, con la más barata, sino la que, en términos holísticos, determina mayores ventajas económicas para la empresa pública, lo que puede incluir criterios como calidad, número, u otras referencias. El Pliego también disponía tal circunstancia, señalando los criterios de adjudicación, así como los de valoración para la determinación de lo que se entiende por oferta económicamente más ventajosa, adoptando el ACUERDO de Adjudicar a la empresa ANRUBIA & TOMAS ABOGADOS, C.B., el Contrato regulado en el Expediente de contratación Nº 1/2017.
- V. Que, tras dicho acuerdo, se notificó a los ofertantes la resolución del Órgano de Contratación en los términos y plazos indicados en la LCSP.
- VI. Que, habiendo cumplido con todos trámites legales prescritos para la preparación, adjudicación, procede suscribir el Contrato, por lo que las partes, a tal efecto

ACUERDAN

Primera. Objeto y calificación del Contrato

El presente contrato, tiene por finalidad proveer a la compañía pública en servicios jurídicos definidos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, se proporcionará cobertura y asistencia profesional, en las siguientes materias:

⇒ DERECHO LABORAL. Este servicio comporta: 1) la resolución de cuantas consultas sean evacuadas por la compañía, sin límite ni condicionamiento de ninguna clase, cuando así se requiera por la compañía pública; 2) la emisión de cuantos informes jurídicos sean requeridos por la compañía y a juicio de ésta; 3) la realización de cuantas visitas y desplazamientos profesionales al domicilio de la empresa, que, a juicio de la compañía resulten necesarios o procedentes, sin límite o condicionamiento de ninguna clase; 4) la redacción de cuantos escritos de contenido jurídico sea dirigidos a la autoridad laboral y/o de Seguridad Social, cuando así se requiera por la compañía pública 5) la redacción y asesoramiento en contratos y cláusulas contractuales laborales, cuando así se requiera por la compañía pública; y 6) la asistencia letrada en el Servicio de Mediación y Arbitraje, sin límite ni condicionamiento de ninguna clase, cuando así se requiera por la compañía pública. Quedan expresamente excluidas las actuaciones procesales ante los Juzgados y Tribunales, así como las actuaciones conectadas con la Negociación Colectiva.

Colectiva.

- ⇒ DERECHO MERCANTIL. Este servicio comporta: 1) la resolución de cuantas consultas sean evacuadas por la compañía, sin límite ni condicionamiento de ninguna clase; 2) la emisión de cuantos informes jurídicos sean requeridos por la compañía y a juicio de ésta; 3) la realización de cuantas visitas y desplazamientos profesionales al domicilio de la empresa, que, a juicio de la compañía resulten necesarios o procedentes, sin límite o condicionamiento de ninguna clase; 4) la redacción de cuantos escritos de contenido jurídico sea dirigidos a terceros o integren la documentación mercantil de la compañía, cuando así se requiera; 5) la redacción y asesoramiento en contratos y cláusulas contractuales mercantiles, cuando así se requiera por la compañía pública; 5) la asistencia letrada en la redacción de comunicaciones con terceros, cuando así sea requerido por la compañía, a su libre juicio, y sin límite o condicionamiento de ninguna clase; 6) la negociación extrajudicial de conflictos con terceros que tengan su raíz en cuestiones conectadas con la legislación mercantil de aplicación. Quedan expresamente excluidas las actuaciones procesales ante los Juzgados y Tribunales.
- ⇒ DERECHO ADMINISTRATIVO. Este servicio comporta: 1) la revisión jurídica de Pliegos de Contratación, cuando así se requiera por la compañía pública; 2) la redacción de condiciones jurídicas en los Pliegos de Contratación, cuando así se requiera por la compañía pública; 3) la revisión jurídica de la encomiendas de gestión, cuando así sea requerido por la compañía pública; 4) la supervisión jurídica del cumplimiento del régimen de Contratos del Sector Público, cuando sea específicamente requerido; 5) la redacción de cuantas comunicaciones y escritos de contenido jurídico sean requeridos por la compañía pública, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sagunto y/o otros entes y Administraciones Públicas. Quedan expresamente excluidas las actuaciones procesales ante los Juzgados y Tribunales
- ⇒ DERECHO MEDIOAMBIENTAL. 1) la resolución de cuantas consultas sean evacuadas por la compañía, sin límite ni condicionamiento de ninguna clase; 2) la emisión de cuantos informes jurídicos sean requeridos por la compañía y a juicio de ésta; 3) la realización de cuantas visitas y desplazamientos profesionales al domicilio de la empresa, que, a juicio de la compañía resulten necesarios o procedentes, sin límite o condicionamiento de ninguna clase; 4) la redacción de cuantos escritos de contenido jurídico medioambiental sean previamente encargados por la compañía. Quedan expresamente excluidas las actuaciones procesales ante los Juzgados y Tribunales.

Segunda. Elementos que conforman el Contrato.

Forman parte integrante del Contrato, además del presente documento, los siguientes otros que tienen consideración de Anexo y parte integrante del mismo:

1) Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuanto a la concreción de los servicios a suministrar. Las prescripciones técnicas, se consideran esenciales a los efectos contractuales y legales correspondientes.

- 2) Oferta presentada por la suministradora, en cuanto al Precio.
- 3) Notificación de la Resolución de Adjudicación del Órgano de Contratación.

Tercera. Precio del Contrato, Forma de Pago, y Crédito Presupuestario.

De conformidad con lo indicado en la Oferta presentada por la adjudicataria, así como con lo indicado en la Notificación de Resolución de Adjudicación incorporados ambos al presente Contrato como Anexos, el Precio queda determinado en CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS/AÑO, POR UN PERIODO DE TRES ANUALIDADES COMPLETAS (5.808,00 €/año por un periodo de tres anualidades completas), desglosados del siguiente modo:

Base Imponible: CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS/AÑO (4.800,00 €/año)

Impuesto sobre el Valor Añadido: MIL OCHO EUROS/AÑO (1.008 €/año)

Las partes acuerdan que el pago del Precio señalado, se realizará de la siguiente forma:

Transferencia Bancaria por importes mensuales de 400,00 €, a los que se aplicará el IVA, así como en su caso, la retención legal que procediere. El importe del Precio, se encuentra recogido dentro de los Presupuestos y previsiones de la empresa pública.

Cuarta. Condiciones de recepción y entrega.

Las partes acuerdan que las condiciones de ejecución del Contrato, serán las señaladas en el Pliego, sin modificación.

Quinta. Ejecución defectuosa y demora

La adjudicataria, está obligada a cumplir el contrato, en los términos señalados, y dentro del plazo establecido. Cuando la adjudicataria, por causas imputables a ella, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en defecto grave y reiterado respecto a la forma de prestación, la compañía municipal podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por reclamar de la adjudicataria una penalidad equivalente al 5% del importe del Contrato.

Sexta. Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato:

- a) La declaración de concurso de la adjudicataria o su declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la compañía municipal y la adjudicataria.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos o los términos por parte de la adjudicataria, de forma grave, y reiterada.
- e) La demora en el pago por parte de la compañía municipal por plazo superior al establecido por la Ley.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos y/o en el presente contrato.

i) Las que se señalen específicamente por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la categoría de contrato en cuestión.

Todo lo cual, firman y ratifican en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Joaquín Vallés Garcia

Gerente Teumo Serveis Publics, SL.

Fdo. Mario Tomás Valero

Representante Anrubia & Tomas Abogados CB